



Junta de Andalucía

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN FORMATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **Manuel Alejandro Cardenete Flores**, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 3/2022, de 5 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Alejandro Cardenete Flores como Consejero de Educación y Deporte, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, **D.ª Lourdes Fuster Martínez**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, nombrada por Decreto 230/2020, de 29 de diciembre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

EXPONEN

Primero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 establece que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo.

Segundo.- Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone, en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo de formación en centros de trabajo que no tendrá carácter laboral. Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 27.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo que se ajustará a lo establecido para ese módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Tercero.- A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía determina, en su artículo 69, que todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Cuarto.- El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciendo las condiciones

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHZRHNLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

para su realización. En este artículo, apartado 7, se establece que la Consejería competente en materia de educación promoverá la implicación del sector público en los programas de formación en centros de trabajo, a cuyos efectos se podrán suscribir convenios de colaboración.

Quinto.- La Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé que los centros docentes organicen la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo mediante la suscripción de acuerdos de colaboración formativa.

Sexto.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores.

Séptimo.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

Octavo.- Que en concordancia con lo expuesto, con fecha 30 de marzo de 2021, se suscribió un Acuerdo Marco entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), para fomentar las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo, estableciéndose que dicho marco de colaboración se concretará en los acuerdos específicos que suscriban las partes.

Noveno.- Que por las razones expuestas y con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, ambas partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico de colaboración formativa, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.

El objeto de este Acuerdo Específico es articular la colaboración necesaria entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el IFAPA para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, por parte de alumnado de ciclos formativos y cursos de especialización de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos, en centros pertenecientes al IFAPA.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

La Consejería de Educación y Deporte, a través de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se compromete a:

- a) Facilitar al profesorado responsable del seguimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo la realización de las visitas, con medios telemáticos o presenciales, reuniones y comunicaciones

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHRHLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

periódicas con el centro de trabajo y la puesta a disposición de los recursos necesarios para la realización de un seguimiento telemático.

b) Designar al profesorado responsable del seguimiento de la formación en centros de trabajo y de la comunicación con el centro de trabajo, dejando recogida esta información en el Anexo III de este acuerdo.

c) Proporcionar al alumnado que desarrollará el módulo de Formación en Centros de Trabajo la formación necesaria para poder ejecutar el programa formativo (Anexo I) en el centro de trabajo en condiciones de aprovechamiento y seguridad.

d) Concienciar al alumnado de la necesidad de adoptar medidas de prevención en riesgos laborales y de las normas generales de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia.

f) Colaborar, a la mayor brevedad, en la resolución de las incidencias que pudieran producirse y que afecten al alumnado durante su periodo formativo en el centro de trabajo.

g) Tener en cuenta lo recogido en los informes de valoración elaborados por el centro de trabajo respecto a los resultados de aprendizaje alcanzados por el alumnado para la evaluación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

h) Coordinar las actuaciones necesarias para que el alumnado, antes de su incorporación al centro de trabajo, firme el documento de participación en el que se deje constancia de que se compromete, entre otras cosas, a:

1. Respetar las normas, reglamentos y código de conducta de la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado.
2. Presentar la documentación que se le requiera para poder realizar el periodo formativo en la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado.
3. Respetar el calendario establecido para el programa formativo.
4. Realizar las actividades recogidas en el programa formativo, del que ha sido informado por el centro docente y el cual se encuentra a su disposición.
5. Respetar las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en materia de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) que sean aplicables a las actividades desarrolladas en el centro de trabajo y de las que se informará por escrito al alumnado en el momento de su incorporación a este.
6. Notificar al centro de trabajo y al centro docente, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia o retraso.
7. Comunicar al centro docente cualquier problema que surja durante el periodo de formación en el centro de trabajo.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL IFAPA.

El IFAPA , a través de sus centros, se compromete a:

a) Formar al alumnado conforme a las actividades acordadas en el programa formativo (Anexo I), respetando la temporalización establecida en el mismo, conforme al Anexo II.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHZRHNLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

- b) Designar al tutor o tutora laboral que realizará el seguimiento y valoración del programa formativo que el alumnado desarrolle en el centro de trabajo, cuyos datos se dejarán consignados conforme al Anexo III adjunto a este acuerdo.
- c) Realizar los informes de valoración necesarios sobre las actividades realizadas por el alumnado en el centro de trabajo y las competencias adquiridas, a fin de que el profesorado pueda realizar la evaluación correspondiente.
- d) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la coordinación entre la persona designada por el centro de trabajo para tutorizar al alumnado y el profesorado responsable de su seguimiento.
- e) Informar al alumnado de las medidas de prevención de riesgos laborales y de las normas de seguridad personal, colectiva y medioambiental en esta materia que sean aplicables a las actividades que deba desarrollar.
- f) Garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa formativo.
- g) Comunicar al centro docente cualquier incidencia del alumnado en el cumplimiento de sus obligaciones, en el plazo más breve posible, preferentemente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- h) Informar, si procede, a los representantes de las personas trabajadoras del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al Acuerdo de colaboración, de su duración, del horario de las actividades y la localización del centro o centros de trabajo donde estas se realizarán.
- i) No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en el centro de trabajo.
- j) Comunicar al centro docente cualquier incidencia que surja, respecto al alumnado, durante el periodo de formación en el centro de trabajo.

CUARTA.- JORNADA Y HORARIO.

El número de jornadas, las horas totales y el horario, así como el periodo de formación en el centro de trabajo del alumnado se establecerán, conforme a normativa reguladora, por parte de los centros docentes y del IFAPA, utilizando el Anexo II.

QUINTA.- ASIGNACIÓN DEL ALUMNADO.

El centro docente determinará el alumnado que realizará el módulo de Formación en Centros de Trabajo en los centros del IFAPA. Los datos del alumnado participante, así como de las personas responsables de su formación (profesor o profesora responsable del seguimiento y tutor o tutora laboral), se recogerán conforme al Anexo III.

SEXTA.- RELACIÓN ALUMNADO – IFAPA.

La relación que, como consecuencia del presente Acuerdo Específico, se derive entre el alumnado y el IFAPA no tendrá, en ningún caso, carácter laboral, de modo que no se derivarán obligaciones de tal naturaleza. El alumnado desarrollará las actividades del programa formativo en los locales de los centros de trabajo del IFAPA o, en su caso,

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHZRHNLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es copia auténtica de documento electrónico



Junta de Andalucía

en aquellos lugares en los que el IFAPA desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna.

Las partes acuerdan expresamente que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre el IFAPA y el alumnado participante en este Acuerdo en el horario establecido para las actividades especificadas en el programa formativo del Anexo I, mientras no haya finalizado el periodo de formación en la misma.

Asimismo, el IFAPA no adquiere el compromiso de contratar posteriormente al alumnado incluido en el Anexo III del presente Acuerdo.

SÉPTIMA- ANEXOS.

Los centros docentes y los centros del IFAPA que se acojan a este Acuerdo deberán cumplimentar y rellenar los anexos adjuntos a este Acuerdo Específico antes de la incorporación del alumnado al centro de trabajo en el que se desarrollará la formación práctica, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

Dichos anexos serán firmados por las personas titulares de la Dirección de los centros docentes, en el caso de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y por parte del IFAPA por las personas titulares de la Dirección de sus centros, en virtud de la delegación de firma establecida en la Resolución de la Presidencia del IFAPA de 24 de febrero de 2022.

La duración de la formación práctica, para el alumnado recogido en el Anexo III, se limitará a un curso escolar.

OCtava.- SEGUROS NECESARIOS PARA EL ALUMNADO.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse y afectase a alumnado hasta veintiocho años de edad será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se ha de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. Todo ello sin perjuicio de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que la Consejería con competencias en materia de educación tenga suscritas para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros.

NOVENA.- PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.

En el caso de alumnado menor de edad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, el IFAPA deberá acreditar, mediante aportación de una certificación negativa del tutor o de la tutora laboral del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, incluyendo la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, siendo, asimismo, de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Dicha certificación deberá obrar en poder del IFAPA durante el tiempo que dure la formación del alumnado en el centro de trabajo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHZRHNLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

El alumnado mayor o igual a dieciocho años que realice el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en contacto con menores de edad deberá, asimismo, entregar dicha certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales al centro de trabajo en el que lleve a cabo las prácticas formativas.

DÉCIMA.- FINANCIACIÓN.

Este Acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, y no da lugar a la necesidad de alta y cotización a la Seguridad Social de las personas que participen en dichos programas o prácticas.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor, en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley; en caso contrario, se dará por extinguido el Acuerdo.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. La Consejería competente en materia de educación es responsable del tratamiento de los datos, y la otra parte actuará como encargado del tratamiento, conforme al artículo 28 del RGPD.

3. El tratamiento por parte del encargado se hará con la única finalidad de realización de las prácticas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

La duración del tratamiento será por el tiempo que duren las prácticas en la empresa.

Los datos personales que se podrán tratar son los datos identificativos y de contacto, los datos académicos (tipo y nombre de la enseñanza, curso) y, en su caso, los derivados de las pruebas que deba realizarse el alumnado antes de su incorporación a las prácticas en la empresa.

Las categorías de datos interesados son alumnado, profesorado encargado del seguimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y personas que ejerzan la tutoría en el centro de trabajo.

Se estipula, en particular, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHZRHNLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria; c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

En relación con lo dispuesto en la letra h) del párrafo primero, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

4. En cumplimiento del artículo 5, de la mencionada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, manteniéndose dicha obligación cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de seguimiento. Dicha Comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- Por parte de la Consejería de Educación y Deporte, por dos personas designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional .
- Por parte del IFAPA, por dos personas; una de ellas será la titular competente en materia de coordinación de I+D+F y la otra será la titular del servicio competente en materia de formación y transferencia de tecnología o personas en la que estas deleguen.

La presidencia será rotatoria entre las entidades, comenzando la Consejería de Educación y Deporte, disponiendo su titular de voto dirimente. Así, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, la designación de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría de esta Comisión se realizará por acuerdo entre las personas que la componen.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHZRHNLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

3. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Acuerdo. También evaluará periódicamente su desarrollo.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se ajustará a lo previsto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento del órganos colegiados.

4. La Comisión de Seguimiento levantará acta de todos los acuerdos adoptados.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

De conformidad con lo que establece el art. 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del presente Acuerdo requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa la vigencia de este, por acuerdo unánime de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

DECIMOQUINTA.- CAUSAS Y EFECTOS DE EXTINCIÓN.

El presente Acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte del alguno de los firmantes.
- d) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del Acuerdo.
- e) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- f) Inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- h) En el caso de que se produzca el desarrollo reglamentario de las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, y no se lleve a cabo la firma de una adenda en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHZRHNLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

En los casos c), d) y f), cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento.

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

En los supuestos de resolución se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de cinco días y se emitirá informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de su resolución. En caso de que existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente Acuerdo Específico, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al orden jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOSÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN.

La publicidad que se realice del presente Acuerdo, así como las publicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, harán referencia a la colaboración entre el centro docente y el IFAPA y serán respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este Acuerdo figurarán los respectivos logotipos.

La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Ninguna de las partes firmantes de este Acuerdo podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Acuerdo.

Y, para que así conste, las partes firman el presente Acuerdo, por duplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo.: D. Manuel Alejandro Cardenete Flores

LA PRESIDENTA DEL IFAPA

Fdo.: D.ª Lourdes Fuster Martínez

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	06/06/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmLDEQFELMD2PYYL4C22FUQ6EU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES - Consejero de Educación y Deporte	08/06/2022 10:00:44	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	tFc2e6E7A54GHRHLNX5RT3E63XT5M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

